

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE  
LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 23, del mes de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (X) RE-00494-2023 Auto (), No. AU-de fecha 09/02/2023 , con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente 056670334004 usuario JAVIER ANDRES SANCHEZ JARAMILLO

y se desfija el día 01 del mes de marzo de 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**Lfol**  
Regional Aguas  
Cornare

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”**

**OFICINA JURÍDICA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”. Expedió ( ) Oficio Número Auto ( ) Número. Resolución (x) Número. RE-00494-2023 Fecha 09/02/2023

**POR MEDIO DE LA CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 09 febrero de 2023 se procedió citar mediante número de teléfono: 304 632 6856 y se envió solicitud al correo electrónico [jas978@hotmail.com](mailto:jas978@hotmail.com)  
Al Señor (a) JAVIER ANDRES SANCHEZ JARAMILLO

Dirección: Vereda El Jagüe  
Municipio de San Rafael

Para la constancia firma. Regional Aguas  
Expedienté o radicado número: 056670334004

Detalle del mensaje. Se realizó llamada al número de celular antes mencionado se hablo con el señor Javier solicitándole que respondiera a la solicitud que se le envió al correo electrónico para notificarlo por este medio, a lo que responde que si va a contestar autorizando, pero en ningún momento respondió, esta información también se le envió vía WhatsApp el día jueves 16 y viernes 17 de febrero de 2023, donde se le informa que aún no se ha recibido su respuesta al correo electrónico, en las veces que se le enviaron mensajes de WhatsApp se puede observar que leyó los mensajes pero en ningún monto respondió.



Expediente:	<b>056670334004</b>
Radicado:	<b>RE-00494-2023</b>
Sede:	<b>REGIONAL AGUAS</b>
Dependencia:	<b>DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS</b>
Tipo Documental:	<b>RESOLUCIONES</b>
Fecha:	<b>09/02/2023</b>
Hora:	<b>15:25:50</b>
Folios:	<b>3</b>



**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

1. Que mediante Resolución 132-0074 del 11 de mayo de 2020, notificada mediante correo electrónico el día el día 14 de mayo de 2020, se levantó la medida preventiva de suspensión impuesta mediante la Resolución con radicado 132-0218-2019 del 24 de septiembre de 2019, al señor JAVIER ANDRES SANCHEZ JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía número 98.666.264, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado en el lugar se acató la suspensión inmediata de la rocería y la quema de vegetación, la revegetalización de rondas hídricas, el manejo adecuado de residuos vegetales y la siembra de 500 árboles nativos.

1.1 Que en el mismo acto administrativo se inició procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental al señor JAVIER ANDRES SANCHEZ JARAMILLO, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o las afectaciones ambientales generas con la actividad desplegada en el predio con matrícula 018-82707, requiriendo al interesado retirar las bolsas plásticas y residuos sólidos generados con la siembra de los árboles, clasificándolos según su naturaleza y reciclándolos adecuadamente para su reutilización.

2. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento el día 25 de enero de 2023, generándose informe técnico con radicado IT-00573-2023 del 03 de febrero de 2023, en donde se observó y concluyó lo siguiente

" (...)

**25. OBSERVACIONES:**

- En el siguiente cuadro se detalla el nivel de cumplimiento de los Requerimientos ambientales del Artículo cuarto de la resolución 132-0074-2020 del 11 de mayo del 2020.

<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos:</b>					
<b>ACTIVIDAD</b>	<b>FECHA CUMPLIMIENTO</b>	<b>CUMPLIDO</b>			<b>OBSERVACIONES</b>
		<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>PARCIAL</b>	
Retirar las bolsas plásticas y residuos sólidos generados con la siembra de los árboles, clasificándolos según su naturaleza y reciclándolos adecuadamente para su reutilización.	25/01/2023	X			Durante el recorrido no se encontró ningún residuo plástico.  Los residuos vegetales se han descompuesto de forma natural.

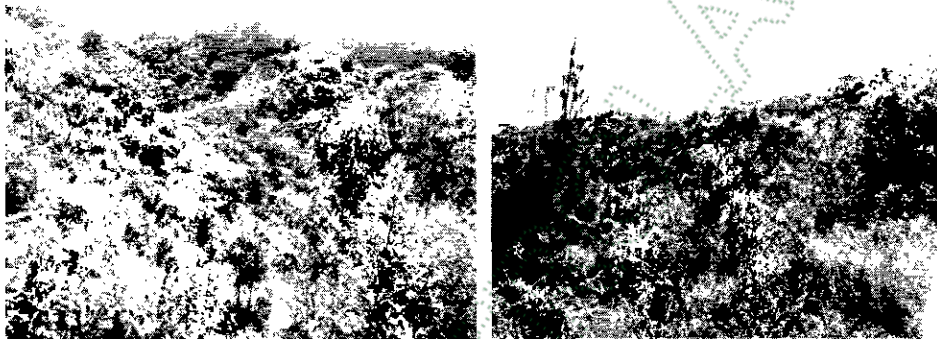


**Otras situaciones encontradas en la visita:**

El área está totalmente cubierta por rastrojo natural, incluidas las destinadas para la plantación de pino y algunas zonas que eran aprovechadas como potrero en la propiedad. El rastrojo ha alcanzado alturas hasta de cinco metros, observándose algunos pinos y árboles nativos como yarumo, carate, carbonero, dormilón, coronillo y pacó, que sobresalen en esta cobertura vegetal.

La señora Aleksandra Laflamme Rhoudius, ciudadana canadiense, manifestó en la visita que, ella, junto con otros familiares y amigos extranjeros, adquirieron el predio en el mes de junio del año 2020, con el propósito de habitarlo y vivir en un ambiente natural. Aseguró que no le realizan mantenimiento a la plantación de pino porque no les interesa hacer aprovechamiento de ellos y porque su intención es dejar el predio para una reserva natural. Informó que en algunas ocasiones hacen jornadas de siembra de árboles nativos en áreas despejadas, procurando aumentar y mejorar la cobertura vegetal en estos lugares.

**REGISTRO FOTOGRÁFICO**



Estado actual de la vegetación en el predio La Algodonera

**26. CONCLUSIONES:**

- Se dio cumplimiento a los requerimientos ambientales de la resolución de Cornare 132-0074-2020 del 11 de mayo del 2020.
- Se presenta revegetalización natural y asistida en el 100% del área perturbada y en áreas pastoriles del predio La Algodonera, incrementando y mejorando la cobertura vegetal herbácea, arbustiva y arbórea nativa en esta propiedad."

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9, las siguientes causales de cesación del procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

**Parágrafo.** Las causales consagradas en los numerales 1° y 4° operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que a su vez el artículo 23 de la norma en comento, establece: "*Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él Procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo*".

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y éste tiene la carga de la prueba, también lo es, que la Autoridad Ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que con base en las anteriores consideraciones y conforme a lo contenido en el informe técnicos Técnico con radicado IT-00573-2023 del 03 de febrero de 2023, se procederá a decretar la cesación del procedimiento administrativos sancionatorio de carácter ambiental, iniciado mediante Resolución 132-0074 del 11 de mayo de 2020, dado que realizada visita al sitio de interés se presenta revegetalización natural y asistida en el 100% del área perturbada y en áreas pastoriles del predio La Algodonera, incrementando y mejorando la cobertura vegetal herbácea, arbustiva y arbórea nativa en esta propiedad.

### PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado SCQ-132-0939 de 26 agosto de 2019.
- Informe Técnico de queja con radicado 132-0284 del 11 de septiembre de 2019.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 132-0120-2020 del 20 de abril de 2020.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado IT-00573-2023 del 03 de febrero de 2023.

Que es competente para conocer de este asunto, el director de la Regional Aguas de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare CORNARE, en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cesar el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado en contra del señor JAVIER ANDRES SANCHEZ JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía número 98.666.264, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación jurídica.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental que una vez quede en firme el presente acto administrativo, se archive el expediente No. 056670334004

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor JAVIER ANDRES SANCHEZ JARAMILLO, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hare en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo [sancionatorio@cornare.gov.co](mailto:sancionatorio@cornare.gov.co).

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ**  
Director Regional Aguas

**Expediente. 056670334004**

Fecha: 07/02/2023

Proceso: Sancionatorio ambiental

Asunto: Cesa sancionatorio ambiental

Proyectó: V. Peña P

Técnico: J Bernal